



AUTO No. 04165

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL”

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 3074 de 2011 y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 1333 del 21 de julio de 2009, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 y 175 de 2009, las Resolución 931 de 2008, el Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, La Entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 1º de la Ley 140 de 1994 *“Se entiende por Publicidad Exterior Visual, el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como Leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas”.*

Que el Artículo 7 del Decreto 959 de 2000, Parágrafo 1 señala: *“El aviso separado de la fachada referido en el literal d) será considerado como valla, en consecuencia deberá efectuarse su registro ante el DAMA”.*

Que el Artículo 10 del Decreto 959 de 2000, define como Valla *“todo anuncio permanente o temporal utilizado como medio masivo de comunicación, que permite difundir mensajes publicitarios, cívicos, comerciales, turísticos, culturales, políticos, institucionales, artísticos, informativos o similares; que se coloca para su apreciación visual en lugares exteriores y que se encuentra montado sobre una estructura metálica u otro material estable con sistemas fijos; el cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta”.*

Que el Artículo 16 del citado Decreto establece, que la responsabilidad por incumplimiento de lo que en él se reglamenta recae en el propietario de la estructura en la que se anuncia, el propietario del establecimiento y el propietario del inmueble o vehículo.

Que el Artículo 1 de la Resolución 931 de 2008 define registro como:

“... Autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente para ejercer la publicidad exterior visual con el cumplimiento de los requisitos legales”.

AUTO No. 04165

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D. C. "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones", dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, por medio del cual se modifica la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

"d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia".

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: "...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar..."

Que por medio del Artículo 2º, Literal a), de la Resolución 3074 del 2011, se delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, la función de:

"...Expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental..."

Que mediante Radicado No. 2012ER150864 del 07 de Diciembre de 2012, la empresa **CUSEZAR S.A.**, identificada con NIT. 860.000.531-1, por intermedio de la Señora **MARIA EUGENCIA ROJAS**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.276.322, en su calidad de Representante Legal, presentó solicitud de expedición de registro nuevo para elemento publicitario tipo Valla de Obra ubicada en la AK 72 No 24B 34 LT 1 M E en Localidad de Fontibón de esta Ciudad.

Que el solicitante para soportar su solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formato de Solicitud debidamente diligenciado.
- Certificado original de cámara y comercio.
- Certificado de tradición y libertad del inmueble.
- Fotografía panorámica de ubicación de la Valla de obra.

AUTO No. 04165

- Arte de la valla.
- Recibo de consignación de la Dirección Distrital de Tesorería, por concepto del servicio de evaluación No 831888.
- Autorización de ingreso al predio.
- Contrato de encargo fiduciario de administración e inversión celebrado entre Cusezar s.a. y fiduciaria Bogotá s.a.
- Licencia de Construcción 13-5-0071

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, mediante radicado SDA No 2013EE045078, profirió requerimiento técnico, por medio del cual solicita a la empresa **CUSEZAR S.A.**, identificada con NIT. 860.000.531-1, en el cual se le solicito abstenerse de instalar la valla de la obra en espacio público del predio o instalar el cerramiento de la obra e instalar el elemento por detrás de dicho cerramiento y deberá incluir la información de la curaduría dentro del banner de publicidad de la valla de obra, para lo cual cuenta con un término de 5 días a partir del recibo del presente.

Que mediante Radicado No. 2013ER069577 del 13 de Junio de 2013, fue contestado el Requerimiento así:

“ Me permito aclarar y adjuntar la siguiente información:

- *La valla objeto de la presente, se encuentra ubicada detrás de cerramiento de obra del predio, conforme al literal 10,6 del Artículo 10 del Decreto 506 de 2003; así mismo comunicamos que la información de la curaduría se encuentra en el espacio destinado de la valla, incluyendo todos los datos de unidades de vivienda, áreas construidas, alturas y demás condiciones autorizadas en la licencia de acuerdo con el artículo 52, del Decreto 1600.*
- *Soporte fotográfico de la valla instalada actualmente, donde se evidencia el aviso de curaduría y el cerramiento de obra, en la valla instalada actualmente se realizaron modificaciones en el telón de la valla por ajuste de textos ”*

Que esta entidad por medio del radicado SDA 2013EE130998 del 02 de Octubre de 2013, le informo a la empresa CUSEZAR S.A, que en la respuesta al requerimiento 2013EE045078, la fotografía anexa al radicado 2013ER069577, no coincide con la radicada en la solicitud 2012ER150864 del 07 de Diciembre de 2012, en relación al proyecto denominado PIEMONTE toda vez que en dicha fotografía se evidencia información el proyecto SALITRE y curaduría diferente a la inicialmente aportada, para lo cual se solicitó realizar las aclaraciones correspondientes inconsistencias, en un término perentorio de tres días calendario a partir del recibo del presente.

Que mediante Radicado No. 2013ER138214 del 15 de Octubre de 2013, fue contestado el oficio de la siguiente manera:

“ nos permitimos confirmar la valla objeto de la presente, fue radicada e instalada

Página 3 de 7

AUTO No. 04165

inicialmente, con la Boleta de radicación 12-5-2453 de la Curaduría 5, para solicitar el trámite de la correspondiente Licencia de Construcción; y que al amparo del acuerdo fiduciario correspondiente quedó registrada debidamente ante la Secretaría y fue actualizada una vez obtuvimos la licencia de construcción NO 13-5-0071. Por esta razón la diferencia encontrada en los datos de la curaduría. (Adjuntamos copia de los dos documentos mencionados en donde se evidencia que corresponden al mismo proyecto de construcción, a la misma matrícula inmobiliaria y a la misma dirección)

Que por medio de Oficio con radicado SDA 2013EE159596 del 26 de Noviembre de 2013, esta Autoridad Ambiental, requiere a la empresa **CUSEZAR S.A.**, toda vez que el elemento se encuentra en área que tiene afectación de espacio público, el antejardín (Infringe Artículo 5, Literal a, Decreto 959/00), para lo cual esta Entidad otorgó 5 días hábiles para que realice las aclaraciones correspondientes.

Que por medio de radicado 2013ER167381 del 09 de Diciembre de 2013, el oficio con radicado 2013EE159596 del 26 de Noviembre de 2013, fue contestado así:

“... me permito aclarar y adjuntar la siguiente información:

- El citado elemento se encuentra dentro del cerramiento de obra y ha estado allí desde el primer día de su instalación, dando cumplimiento a lo estipulado en el Decreto 959/00, Artículo 5, literal a; para documentar esta información anexamos las fotografías que lo demuestran.
- Adicionalmente y dado que el desarrollo de la obra nos demanda desmontar el elemento, adjuntamos fotografía con el sitio libre de PEV, salvo aquellos avisos de licencia y de señalización de seguridad de la obra.
- Soporte fotográfico de la valla desmontada“

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, como consecuencia de la solicitud anterior, emitió el Concepto Técnico No. 04376 del 27 de Mayo del 2014, en el que se concluyó lo siguiente:

“

1. DATOS DE LA SOLICITUD (...)

2. OBJETO: Establecer si es procedente que se expida registro de un elemento tipo: valla de obra convencional

3. ANTECEDENTES:

- a. Texto de Publicidad: CUSEZAR NUEVOS PROYECTOS APARTAMENTOS 128.5 M2 A 306 M2, 114.5 M2 A 278.4 M2 (310) 2425080
- b. Tipo de elemento: VALLA DE OBRA

AUTO No. 04165

- c. Ubicación: OBRA EN CONSTRUCCIÓN
- d. Área de exposición: 48 M2
- e. Dirección del elemento: AK 72 N° 24 B 34 LT 1 M E
- f. Localidad: FONTIBON
- g. Sector de actividad: MULTIPLE
- h. Licencia de Construcción y/o Fiducia: LC 12-5-2453
- i. Solicitud de registro: 2012ER150864
- j. Requerimiento: 2013EE045078
- k. Radicado 2013ER069577
- l. Radicado 2013EE130998
- m. Radicado 2013ER138214
- n. Radicado 2013EE159596
- o. Fecha de la visita: No Requiere

4. SITUACIÓN ENCONTRADA:

Condiciones generales

VALLA DE OBRA: En toda obra de construcción, remodelación, adecuación o ampliación legalmente autorizada por las autoridades competentes y con frente a cualquier vía, solo se podrán instalar dos vallas, siempre y cuando no estén en un mismo sentido y costado vehicular. Las vallas podrán instalarse una vez quede en firme la licencia de construcción para anunciar el proyecto, y para anunciar ventas desde la fecha en que se expida el permiso de ventas por parte de las autoridades competentes; para el caso de preventas mediante fiducia, a partir de la radicación de documentos ante la Subdirección de Control de Vivienda del DAMA. Las vallas deberán retirarse dentro de los quince (15) días siguientes a la finalización de la obra. Estas vallas se deben ubicar dentro del predio en que se realiza la obra, y deben contener la información establecida para las vallas de obra de qué trata el artículo 27 del Decreto Nacional 1052 de 1998, ubicada en la parte inferior de la valla en una medida o área no inferior a un octavo (1/8) de la valla, y en todo caso no menor de dos metros cuadrados (2 m²), (información mencionada en el parágrafo del art. 23 del Dec. 1600 de 2005, cuando se radican documentos para licencia y el art. 52 del Dec. 1600 de 2005 cuando se tiene licencia). (Art. 10.6 Decreto 506 de 2003).

5. VALORACION TÉCNICA: El elemento en cuestión cumple con las estipulaciones ambientales: De conformidad con el Decreto 959 de 2000 y el Decreto 506 de 2003, la solicitud cuenta con todos los requerimientos exigidos para el registro del elemento.

6. CONCEPTO TÉCNICO:

Es viable la solicitud de registro con radicado No 2012ER150864 DE 07/12/2012, ya que cumplió con los requisitos exigidos. Se sugiere al Grupo Legal expedir registro con una vigencia de duración del tiempo de la obra.

AUTO No. 04165

Que dado lo anterior, es procedente dar inicio al trámite administrativo ambiental por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, tendiente a la valoración jurídica de la solicitud de registro del elemento de publicidad exterior visual tipo Valla de obra.

En merito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite administrativo de registro para el elemento publicitario tipo Valla de obra que se encuentra ubicado en la AK 72 No 24B 34 LT 1 ME, Localidad de Fontibón de esta ciudad.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publicar el presente Auto en el Boletín Ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Resolución a la representante legal de la empresa **CUSEZAR S.A.**, identificada con NIT 860.000.531-1, en la Calle 116 No 7-15 Int 2 Piso 16 de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia, no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 08 días del mes de julio del 2014



Fernando Molano Nieto
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

EXPEDIENTE: SDA-17-2014-2956

Elaboró: Jeimy Katerinne Gutierrez Urrego	C.C: 1010180240	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION: 10/06/2014
Revisó: Olga Cecilia Rosero Legarda	C.C: 27074094	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION: 7/07/2014
Aprobó:				

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 28-10-2010 () días del mes de

del año (20) se notifica personalmente el
contenido de Acto 4165 / 2014 señor (a)
Jairo Ayala H. en su calidad
de Aprobador

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No 80.413.306 de
Uzawa T.P. No. del C.S.J.
quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: [Signature]
Dirección: Calle 116 # 7-15
Teléfono (s): 6516066
Hora: 11:25 am
QUIEN NOTIFICA: [Signature]

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 29 OCT 2014 () del mes de
del año (20), se deja constancia de que la

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Alejandro Avila Q.
FUNCIONARIO / CONTRATISTA